

C) Complementos Salariales.

Artículo 31. Salario base.

Es la parte de retribución de la persona trabajadora fijada por unidad de tiempo que se percibe en doce mensualidades y cuya cuantía aparece determinada para cada uno de los grupos profesionales y sus diferentes niveles en el anexo del presente convenio colectivo denominado tablas salariales.

Los trabajadores y las trabajadoras con contratos con jornada inferior a la ordinaria o por horas, percibirán el salario base a que tengan derecho en proporción a la jornada reconocida en su contrato.

Artículo 32. Pagas extraordinarias.

El personal acogido a este convenio percibirá dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario base y complemento personal, abonándose en los meses de junio y diciembre o bien, prorrateadas en doce mensualidades.

A efectos del cómputo del pago de estas gratificaciones se entenderá que la de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio, y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de julio y 31 de diciembre.

Al personal que haya ingresado o cesado en el transcurso del año, se le abonará la gratificación extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

Los trabajadores y las trabajadoras con contratos con jornada inferior a la ordinaria o por horas, percibirán las citadas gratificaciones a que tengan derecho en proporción a su contrato.

Artículo 33. Complementos salariales.

Se establecen los siguientes complementos salariales, que percibirá el personal que cumpla con los requisitos para su percepción.

1.- Complemento de residencia

Es el 25% de la cuantía del salario base más el complemento personal.

Este concepto retributivo tiene el carácter de consolidable y no absorbible.

2.- Complemento personal:

Integrado por la cuantía que compensa la desaparición de la antigüedad más otros conceptos que tengan la consideración de derechos adquiridos. La cuantía de este complemento para cada uno de los empleados y empleadas que tienen derecho a su percepción es el que se refleja en la actualidad en sus respectivas nóminas.

Este concepto retributivo tiene el carácter de consolidable, no absorbible y se en el porcentaje que se pacte en cada convenio

3.- Complemento de responsabilidad:

A percibir por quienes desarrollen un puesto que a juicio de la entidad sea de especial responsabilidad

Nivel A: director o directora de departamento o similar

Nivel B: responsable de centro o similar

La cuantía de este complemento aparece determinada en el anexo del presente convenio colectivo denominado tablas salariales.

Este complemento tiene el carácter de no consolidable y solo se percibirá mientras se den los requisitos para su percepción.

4.- Complemento de dedicación:

A percibir por quienes a criterio de la entidad y aceptado por el trabajador o trabajadora, realicen de manera habitual una jornada laboral superior a la que le corresponde

La percepción de este complemento es incompatible con la percepción de horas extraordinarias.

La cuantía de este aparece determinada en el anexo presente

Este complemento tiene el carácter de no consolidable y solo se percibirá mientras se den los requisitos para su percepción.

5.- Complemento de disponibilidad o de guardia:

Se percibirá por quienes en razón de su trabajo tengan la obligación de encontrarse localizados permanentemente durante al menos una semana al mes, con la obligación de personarse de forma inmediata en el centro o servicio al que se encuentran adscritos cuando sean requeridos para ello por la propia entidad o cualquier autoridad, sea cual sea la hora del requerimiento.

La cuantía de este complemento aparece determinada en el anexo presente convenio colectivo denominado tablas salariales.

Este complemento tiene el carácter de no consolidable y solo se percibirá mientras se den los requisitos para su percepción.